

COLEGIO TÉCNICO INDUSTRIAL DON BOSCO ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2025

El presente Reglamento regula todas las situaciones atinentes al proceso de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio Técnico Industrial Don Bosco Antofagasta.

Su elaboración se basa en las normas establecidas por el Ministerio de Educación mediante el Decreto 67 de 2018 de Educación Básica y media. Este decreto establece disposiciones con respecto a la evaluación, calificación y promoción escolar para alumnos de Séptimo Básico a Cuarto medio.

El Colegio Técnico Industrial Don Bosco de Antofagasta está sustentado por su Proyecto Educativo Pastoral Salesiano, siendo el Reglamento de Evaluación coherente con el currículum que rige al establecimiento.

Su actualización es el producto del análisis consciente, participativo y consensuado de todos los docentes y comunidad educativa, en la óptica de convertir las instancias evaluativas en procesos de aprendizaje significativos y de calidad.

Normas Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas.

En el caso del Colegio Técnico Industrial Don Bosco de Antofagasta, bajo la modalidad de Formación diferenciada educación media técnico profesional con régimen semestral.

Artículo 2º.- Para efecto del presente decreto se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este el Decreto 67.

- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad, si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º.- El Colegio informará a la comunidad educativa de los criterios de evaluación; y que serán evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento utilizando los medios formales del establecimiento.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4º.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Estas evaluaciones pueden realizarse por diferentes metodologías de estudio y trabajo, tales como simulaciones, análisis de casos, retos o desafíos, ABP, experiencias demostrativas, entre otros, en el caso de la formación diferenciada se pondrá énfasis en el proceso de enseñanza-aprendizaje basado en competencias.

4.1 Evaluaciones Formativas: Son aquellas que permiten monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos para tomar decisiones en el proceso de enseñanza aprendizaje, las cuales también podrían ser calificadas a través de una valoración.

4.2 Evaluaciones Sumativas: Son aquellas que certifican a través de una calificación los aprendizajes logrados por los alumnos.

4.3 Considerará diferentes formas: Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y grupal.

4.4 Los resultados de ellas serán entregados y registrados en el libro de clases y sistema informático a más tardar 10 días hábiles después de su aplicación, salvo situaciones especiales evaluadas por Coordinación Pedagógica, previa información entregada por el docente.

4.5 Al comienzo del año escolar se realizará un período de nivelación, cuyo propósito será determinar los conocimientos previos alcanzados por el alumno.

Finalizado éste periodo, se aplicarán evaluaciones individuales, en cada una de las asignaturas y módulos.

4.6 Se podrá aplicar como máximo en un día 2 pruebas u otro procedimiento evaluativo, que requiera tiempo de estudio de parte del estudiante.

Exceptuando evaluaciones que no requieran una preparación previa por parte del alumno, como por ejemplo: entrega de informes escritos, evaluaciones prácticas de educación física y/o entrega de trabajos prácticos.

Dentro de esta normativa, no se aplican las pruebas recalendarizadas por inasistencia.

Si los alumnos tienen más de dos evaluaciones sólo podrán ser aplicadas las dos primeras registradas en el libro de clases o en el sistema implementado para este registro. No se podrá aplicar aquella evaluación que no esté en dicho registro, si ésta corresponde a la evaluación N°3 del día. El delegado de estudio o presidente de curso, deberá informar dicha situación a Coordinación Pedagógica.

Las evaluaciones deben ser avisadas a los estudiantes con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Artículo 5 º Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y de los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso que los alumnos lo requieran.

En Educación Física, aquellos alumnos que por prescripción médica, debidamente certificada, se encuentren impedidos temporal o permanentemente de cursar la asignatura de modo práctico, lo harán en forma teórica. Es de responsabilidad del apoderado informar al profesor de asignatura sobre el estado de salud del estudiante. Posteriormente, el docente de la asignatura deberá informar por correo al área pedagógica y profesor jefe.

Artículo 6º Respecto de los alumnos con NEE y de acuerdo con los lineamientos del decreto 170/2009 y decreto 83/2015.

6.1 Para los estudiantes que presenten alguna NEE, debidamente certificada y que no sea perteneciente al PIE, será el profesor jefe y de asignatura responsable de llevar el proceso de evaluación diferenciada a cabo, quien contará con el apoyo del equipo PIE y coordinación pedagógica.

6.2 En base a lo previsto en el Decreto 83/2015, que establece orientaciones para la evaluación y elaboración de las adecuaciones curriculares, cada estudiante del establecimiento con NEE, perteneciente al Programa de Integración escolar deberá contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), si así lo requiere.

Cabe destacar que en el caso de los alumnos incorporados al PIE la realización del PACI es responsabilidad del profesional del programa de integración con el apoyo del profesor de asignatura. Si un estudiante no pertenece al PIE, por capacidad de cupos u otro motivo, la profesional del PIE que atiende el curso y profesor de asignatura, deberán de igual manera elaborar su PACI, para que pueda ser atendido de manera complementaria. Dichos casos de atención complementaria deberán de igual manera ser informados a los docentes que atienden al curso.

6.3 Todas las medidas de apoyo que impliquen modificaciones a la evaluación, objetivos y/o contenidos de aprendizaje, deberán ser informadas oportunamente por el profesional PIE al apoderado/a, dejando registro de ello y consentimiento firmado.

6.4 Cada evaluación puede ser modificada en cuanto a contenido, estrategia evaluativa y objetivo de exigencia según las necesidades de cada estudiante, los cuáles serán jerarquizados de la siguiente manera: en primera instancia modificación de estrategia, en segunda instancia contenido, y en última instancia objetivo, si es que fuera necesario. Es importante señalar que la modificación de escala y de porcentaje de exigencia de la evaluación no responde a una estrategia que vaya a favor del desarrollo de habilidades.

6.5 En el caso de los estudiantes pertenecientes al PIE, los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados y/o modificados de manera consensuada con él o la profesora especialista, dentro de los horarios de coordinación, dándole prioridad a algunas de las capacidades y/o competencias contempladas en los objetivos generales y, en consecuencia, a determinados contenidos y criterios de evaluación, dependiendo de cada caso, sean estas de carácter Transitorio y/o Permanente. Los instrumentos de evaluación diseñados para cursos pertenecientes al programa de integración, deberá elaborarlo el docente de la asignatura, lo revisa el profesional de base del PIE, para posteriormente ser

visados por coordinación pedagógica.

6.6 La evaluación diferenciada aplicada a los estudiantes, en ningún caso implica que estos deban ser calificados, necesariamente, con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima siempre y cuando cumpla con los objetivos de aprendizaje; en caso contrario será calificado con nota inferior a 4.0, en cualquier asignatura derivando en una eventual repitencia de curso o grado al finalizar el año escolar académico.

6.7 Los estudiantes serán calificados en las respectivas asignaturas o módulos de aprendizaje con la cantidad de notas y sus ponderaciones que determinen en conjunto el equipo docente del curso y la coordinación pedagógica. Para el caso de aquellos estudiantes que presenten alguna situación particular, el Área Pedagógica podrá determinar una cantidad inferior de notas respecto del grupo curso.

6.8 El trabajo de diversificación del currículum debe ser abordado en conjunto entre el equipo PIE y los docentes de las distintas asignaturas con horas destinadas para ello según decreto 170.

6.9 Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por el equipo de especialistas del establecimiento en conjunto con coordinación pedagógica, profesor de asignatura y jefatura de curso.

Artículo 7°.- Los alumnos que representen al establecimiento en algún evento, certamen, campeonato, sea comunal, nacional e internacional o que participen en actividades propias del área técnica del establecimiento, contarán con todas las facilidades en términos de evaluación, previa información del encargado de área asociada a la actividad entregando nombre del estudiante, curso y fechas de ausencia. Dicha información debe ser enviada al área pedagógica, que a su vez será enviada a los docentes.

Para este proceso, será el alumno quien deberá presentarse en oficina de coordinación pedagógica a solicitar un calendario de evaluación dentro de los dos primeros días de reintegrarse a clases. Las evaluaciones serán desarrolladas manteniendo el nivel de complejidad, ponderación y porcentaje de exigencia (60%). Sin embargo, las actividades que requieran ausentarse del colegio por temas de representación, entrenamientos, presentaciones, etc. y que sean de carácter personal, no estarán justificados ni autorizados desde el área pedagógica.

Artículo 8.- Si los porcentajes de reprobación en las evaluaciones son significativos (es igual o superior al 50% del curso), debe ser informado a Coordinación pedagógica y en común acuerdo con el profesor se estudiarán las causas de tal situación, por lo que se evaluará si es pertinente, o no, registrar la calificación y se determinarán las acciones remediales. Para ello se debe completar formulario entregado por Coordinación pedagógica.

Artículo 9.- En caso que el alumno haya sido evaluado con nota mínima 1,0; el profesor deberá justificar su evaluación en la hoja de vida del estudiante detallando las razones de la calificación.

Artículo 10.- De la información a la familia

10.1 Se entregará informe de notas de forma mensual en reunión de apoderados. En casos de inasistencia a reunión, será responsabilidad del apoderado agendar entrevista con profesor jefe para recibir informe de notas.

Artículo 11.- Del trabajo docente

11.1 Cada departamento pedagógico deberá realizar una reunión de manera periódica, orientada a la reflexión y análisis de la evaluación, de forma que acuerden criterios de evaluación y definan qué tipos de evaluaciones son las más relevantes para la asignatura o módulo que imparten. Este trabajo debe quedar evidenciado en acta de reunión de departamento.

11.2 Los docentes que atiendan alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar, deberán analizar sus procesos evaluativos con el equipo PIE. Este trabajo debe quedar evidenciado en acta de trabajo colaborativo de registro PIE.

11.3 El cuerpo docente y de apoyo, se reunirá antes del término de cada semestre, en consejos académicos; los cuales tienen la finalidad de generar tiempos y espacios para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logro de los estudiantes, así como también para presentar estrategias de abordaje ante las dificultades académicas de los estudiantes. Este trabajo se desarrollará en base a la información entregada por profesores jefes de cada curso.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 12°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 13°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación y las asignaturas de libre disposición no incidirán directamente en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 14°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 15°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado (semestral) y de final de año de una asignatura o módulo, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional; y con la organización según lo establecido y acordado por cada departamento, en conocimiento del área pedagógica del colegio.

Para ello antes de los primeros 15 días del mes de marzo, deberá informar a los estudiantes y apoderados la cantidad de calificaciones y sus ponderaciones del semestre. Posteriormente, durante las primeras dos semanas del retorno al receso de invierno, deberá informarse sobre la organización del segundo semestre.

En el caso de algún ajuste en la calendarización o ponderación de una evaluación, se deberá acordar con el área académica y deberán sustentarse en argumentos pedagógicos, debiendo ser informados con 10 días hábiles de anticipación a los alumnos.

Artículo 16.- Para cada asignatura de Aprendizaje, la calificación mínima de aprobación será la nota 4.0 con un 60% de exigencia. En situaciones especiales el % de exigencias podrá ser hasta un 80%, previo análisis de coordinación pedagógica.

16.1 Los alumnos podrán ser retirados de la sala de clases para rendir evaluaciones de otras asignaturas, solo previa autorización del Área pedagógica, quienes informarán al inspector de nivel. Considerar la coordinación con el docente de la clase en la cual está siendo retirado el estudiante.

16.2. La calificación semestral de cada asignatura y/o módulo, corresponderá a la suma de las ponderaciones de cada una de las evaluaciones.

16.3 La calificación semestral es el promedio, ajustado a la décima de las calificaciones parciales de dicho semestre, de las asignaturas de Aprendizaje que inciden en el promedio.

Artículo 17.- Toda evaluación práctica (talleres, disertaciones, trabajos de investigación, debates, ejercicios físicos, etc.) deberán ser evaluados mediante una rúbrica, la cual debe ser conocida por los alumnos anterior a la evaluación.

Artículo 18.- En caso de los trabajos digitales, deberán ser enviados utilizando la plataforma de classroom, será considerado como recibido sólo después del acuso de recibo por parte del profesor de asignatura. En caso de cualquier eventualidad el alumno deberá comprobar la entrega de su trabajo mostrando la respuesta del docente tras la recepción del documento.

Artículo 19.- El alumno que por cualquier circunstancia, en una evaluación escrita, no entregue su evaluación, deberá rendir una nueva evaluación ya sea escrita u oral, con un 70% de exigencia.

Artículo 20.- En caso de inasistencia a evaluaciones se determina lo siguiente:

20.1 Los alumnos que por causa justificadas (enfermedad con licencia médica, duelo de un familiar cercano, viaje justificado o situación emergente de alta complejidad), no puedan asistir a una prueba o evaluación programada con anticipación, deberán ser justificados personalmente por su apoderado en recepción dentro de los dos días hábiles siguientes al primer día de inasistencia. Habiendo cumplido con este requerimiento, los alumnos podrán ser evaluados con el mismo nivel de exigencia de su curso, es decir, 60%.

20.2 Los alumnos inasistentes a una evaluación programada, sin justificación o con justificación fuera de plazo, optarán hasta un 80% de exigencia al rendir la evaluación pendiente, previa autorización del área pedagógica.

20.3 Los alumnos que inasistan a una evaluación programada a causa de suspensión por medida disciplinaria, deberán rendir la evaluación pendiente en la siguiente clase de la asignatura o módulo que corresponda con el mismo nivel de exigencia del resto del curso. En el caso de educación física, la rendición de la prueba es coordinada entre el profesor y el estudiante, pudiendo ser un viernes al término de la jornada avisando a coordinación pedagógica.

20.4 En el caso de presentar una sola nota pendiente, el alumno acordará directamente con el docente de asignatura la fecha de aplicación de la evaluación a la cual inasistió.

20.5 En el caso de presentar dos o más evaluaciones pendientes, el alumno deberá retirar el calendario de evaluaciones pendientes en área pedagógica, el cual se elaborará desde el calendario de evaluaciones semestrales programado por los docentes.

20.6 Al momento de retirar formulario de recalendarización de pruebas, el alumno deberá presentar comprobante de justificación de apoderado.

20.7 Si el alumno no asiste a una evaluación ya recalendarizada y no presenta la justificación médica correspondiente, el profesor de asignatura deberá citar al apoderado e informar que se entregará una última oportunidad para el cumplimiento de la evaluación. Si el estudiante nuevamente no cumple, deberá ser evaluado con nota mínima y debe quedar justificado en su hoja de vida.

20.8 En caso de las evaluaciones clase a clase o de proceso, al presentarse la inasistencia del alumno (con o sin justificación), este no podrá acceder a la recuperación de la instancia evaluativa, por tanto deberá realizar una evaluación según los requerimientos definidos por el profesor de asignatura.

20.9 Será absoluta responsabilidad del alumno y/o apoderado, gestionar y cumplir con los requerimientos presentados en este reglamento en caso de inasistencia a evaluaciones. De no cumplirse con los plazos y/o procedimientos estipulados, se asignará la nota mínima.

Artículo 21.- En caso de copia en una evaluación parcial, síntesis o especial (recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar, relojes inteligentes y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras.), una vez que el docente compruebe cualquiera de las conductas descritas, procederá a retirar la evaluación correspondiente, dejando registro en la hoja de vida del estudiante o los estudiantes, e informará de la situación al apoderado, a Inspectoría y Unidad Técnica, con la finalidad de aplicar medidas pedagógicas y reparatorias, consideradas en el reglamento interno del colegio y re agendar la evaluación. Las medidas formativas posterior a la copia serán determinadas por el coordinador pedagógico o coordinador de ambiente.

La reincidencia en esta actitud, conlleva el cuestionamiento de la renovación de su matrícula para el año siguiente.

21.1 En coherencia al Reglamento Interno Escolar del establecimiento RIE, la sanción por copia o mal comportamiento durante el período de evaluación podría llegar hasta la suspensión (RIE, art 118-27).

21.2 Entorno al plagio:

- a) Plagio de Fuente Completa: Implica atribuirse un trabajo completo como propio, por ejemplo: un estudiante o un grupo de ellos pone su nombre en un trabajo escrito por otra persona o utiliza un trabajo publicado en internet o en forma impresa.
- b) Plagio de Copia Parcial: ocurre cuando las palabras exactas o contenido de una fuente son insertados como parte de su propio trabajo, sin atribuir la correspondiente mención a su autor. Ejemplos de esto incluyen: “copiar y pegar” de una fuente electrónica, copiar de una fuente impresa, repetir una conversación o entrevista completa sin atribución.

En este caso de situaciones de copia en evaluación, plagio y engaño en trabajos, éste será invalidado para efectos de calificación. Al estudiante o al equipo de estudiantes responsables se les solicitará realizar un nuevo trabajo o evaluación con hasta un 80% de exigencia con plazo de una semana, previo aviso a la coordinación pedagógica.

Artículo 22.- El área pedagógica velará para que los alumnos que no hayan finalizado su proceso de evaluación al término del primer semestre, lo hagan dentro de los 15 días hábiles del segundo semestre. A fin de gestionar estos casos, será responsabilidad del profesor jefe informar al área pedagógica sobre los alumnos que se encuentren en esta situación.

Artículo 23.- En relación a la asignatura de religión se estipula lo siguiente:

23.1 Los alumnos reprobados con una calificación igual o mayor a 3.5 e inferior a 4,0; podrán rendir prueba especial.

23.2 Todo aquel alumno que repruebe la asignatura de religión deberá presentarse junto a su apoderado, a entrevista con quién el área de evangelización determine, en fecha y hora designada a fin de establecer compromisos para el siguiente año lectivo y evaluar su futura renovación de matrícula.

23.3 Los alumnos que reprueben la asignatura de religión, deberán asistir en compañía de sus padres a una jornada de salesianidad, en fecha estipulada por el departamento de religión en coordinación con área pastoral.

23.4 Los resultados obtenidos en la asignatura de religión, durante toda la trayectoria académica del estudiante entre 7° y 2° medio, serán considerados un factor relevante al momento de la postulación a especialidades, traducándose en un 20% del puntaje de presentación para este proceso.

23.5 La asignatura de religión en los niveles de 7° básico a 2° medio, realizará un trabajo articulado con la asignatura de historia, por esta razón, el promedio de religión se refleja, en ambos semestres, como una nota sumativa en historia.

23.6 La asignatura de religión en los niveles de 3° y 4° medio , realizará un trabajo articulado con la asignatura de filosofía, por esta razón, el promedio de religión se refleja, en ambos semestres, como una nota sumativa en filosofía.

Artículo 24.- Evaluación de talleres: El promedio de los talleres será sumado como nota parcial a asignaturas específicas, al término del primer y segundo semestre:

Nivel	Taller	1° semestre	2° semestre
7°	Taller de matemática	Matemática	Matemática
	Taller de lenguaje	Lengua y literatura	Lengua y literatura
8°	Taller de matemática	Matemática	Matemática
	Taller de Comprensión lectora	Lengua y literatura	Lengua y literatura
	Taller de ciencias	Ciencias Naturales	Ciencias Naturales
1°	Taller de habilidades matemáticas	Matemática	Matemática
	Taller de comprensión lectora	Lengua y literatura	Lengua y literatura
2°	Taller de Producción de textos	Lengua y literatura	Lengua y literatura
	Taller de matemática	Matemática	Matemática

Artículo 25.- Toda evaluación escrita, oral o práctica deberá ser revisada por el equipo de coordinación pedagógica, a fin de resguardar la coherencia entre la planificación y la evaluación, así como también el correcto diseño de los instrumentos evaluativos.

25.1 En el caso de los estudiantes del Programa de Integración Escolar, que posean PACI, las evaluaciones deberán ser visadas por la docente PIE antes de ser enviadas a coordinación académica.

PRUEBA DE SÍNTESIS

Artículo 26.- Se aplicará una prueba de síntesis como última nota ponderada la cual tendrá como objetivo evaluar en los alumnos el logro de los aprendizajes en las siguientes asignaturas:

-Desde 7º básico a 2do medio: Lengua y literatura, Matemática, Ciencias Naturales (biología, física y química 1ro y 2do medio), Historia, Inglés y Religión.

-En 3º y 4º medio: Lengua y literatura, Matemática, ciencias para la ciudadanía, educación ciudadana, Inglés, religión, filosofía.

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO RELEVANTES

Artículo 27.- Al término del año escolar se aplicará una evaluación denominada EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES. La evaluación de síntesis se reemplaza por una evaluación de conocimientos relevantes, que incluye el logro de objetivos de aprendizajes y perfil de egreso de cada especialidad. Esta evaluación será aplicada como última nota ponderada para los alumnos de 3ro y 4to año medio de las diferentes especialidades.

- 3º medio: Los contenidos teóricos y prácticos de los módulos vistos en el año de formación técnico profesional. Para esta evaluación no se considerarán los módulos de libre elección.
- 4º medio: Los contenidos teóricos y prácticos de los módulos vistos en el año de formación técnico profesional. Para esta evaluación no se considerarán los módulos de libre elección.

El procedimiento de aplicación es el siguiente:

- a) Al inicio del año escolar se les informará a los alumnos sobre la rendición de una evaluación de conocimientos relevantes de cada especialidad, con el fin de comprobar objetivos de aprendizajes y las exigencias del perfil de egreso.
- b) La calificación de esta evaluación tendrá dos componentes: una parte teórica, a través de una prueba escrita, que equivaldrá al 40% de la calificación final, y una parte práctica, que se evaluará por medio de rúbricas, que corresponderá al 60% restante de dicha calificación final.
- c) La parte teórica será la primera evaluación que se realizará. Las fechas de aplicación dependen de la información entregada por el área académica.
- d) La parte práctica se evaluará dentro de la semana posterior a la rendición de la parte teórica.
- e) El trabajo a realizar en la parte práctica se relaciona con un ejercicio en talleres, alusivo a la especialidad y módulos esenciales. Cada docente, a través de sus respectivas rúbricas, evaluará el desempeño, tanto técnico como transversal de cada estudiante, el cual obedece al logro de objetivos y perfil de egreso.
- f) La evaluación de conocimientos relevantes, será considerada como la última nota del año escolar en curso, y se replicará en los módulos técnicos de tercero y cuarto año medio de cada especialidad. Para esta evolución no se considerarán los módulos de libre elección.
- g) Los resultados de esta evaluación se entregarán de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.
- h) Dependiendo de los resultados, sumado a otros criterios de clasificación, a definir por la coordinación técnico profesional, se realizará una selección de alumnos, los que serán derivados a los centros de práctica de mayor importancia.
- i) Los alumnos no podrán eximir de la evaluación de conocimientos relevantes.
- j) Los alumnos que obtengan menos del 60% de logro en la evaluación de conocimientos relevantes, podrán acceder a un periodo de reforzamiento técnico. Esto dependerá del calendario escolar del establecimiento.
- k) En el caso de que algún estudiante no haya aprobado alguna Evaluación de conocimientos relevantes, tendrá derecho a realizar prueba especial. Esto de acuerdo al reglamento de evaluación.

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES 2024, se considerará lo siguiente:

Al inicio del año escolar se les informará a los alumnos sobre la rendición de una evaluación de conocimientos relevantes de cada especialidad, con el fin de comprobar objetivos de aprendizajes y las exigencias del perfil de egreso. Esta evaluación solo se aplicará en el nivel de 4to medio. En el caso de 3ero medio, se continuará con Evaluación de síntesis.

NIVEL	EVALUACIÓN	PONDERACIÓN	CONTENIDOS
4TO MEDIO	TEÓRICA	40%	- OA MÓDULOS POR ESPECIALIDAD - PERFIL DE EGRESO
	PRÁCTICA	60%	

PRUEBA ESPECIAL

Artículo 28.- Esta evaluación es de carácter especial, por tanto evaluará solamente los objetivos de aprendizaje no logrados por el alumno durante el año escolar en curso.

Artículo 29.- Aquellos alumnos que no hubieren aprobado la asignatura, con calificación entre 3,5 y 3,9 después de la evaluación de síntesis, tendrán derecho a rendir una prueba especial cuya nota máxima de aprobación será 4.0.

29.1 En caso de ser inferior el resultado de la misma, el alumno mantendrá la nota inicial que obtuvo en el promedio anual.

29.2 En el caso de que el resultado sea superior al promedio de presentación e inferior a 4,0, deberá mantener la mejor nota.

Artículo 30.- Las pruebas especiales se rendirán solo en las asignaturas donde se apliquen pruebas de síntesis y evaluación de conocimientos relevantes. El responsable de velar que este aspecto se cumpla, será el profesor de cada asignatura.

Artículo 31.- Las pruebas especiales podrán realizarse hasta 2 días antes del cierre del año escolar. En casos especiales, la coordinación pedagógica podrá autorizar la aplicación de esta evaluación en periodos posteriores.

En caso que el alumno no asista a una de estas dos evaluaciones (prueba de síntesis o prueba especial), por un motivo justificado por el apoderado, la Coordinación pedagógica podrá recalendarizar dicha evaluación.

Artículo 32.- En el caso que el alumno no se presente a la prueba de síntesis, evaluación de conocimientos relevantes y/o prueba especial y no justifique el apoderado dentro de las 48 hrs. desde su primer día de inasistencia, su calificación corresponderá a la nota mínima (1.0) dejando registro en la hoja de vida de esta información.

PRUEBA DE COBERTURA CURRICULAR

Artículo 33.- Al inicio del año escolar se informará a los estudiantes de la aplicación de una evaluación interna que mide los aprendizajes de la cobertura curricular del año en curso. Esta evaluación se aplicará:

- A) Los niveles de 7° a 4° medio.
- B) En las asignaturas de Lenguaje y Matemática.
- C) En los meses de junio, septiembre y noviembre.
- D) En el primer semestre será considerada como una nota sumativa (20%) y en el segundo semestre como dos formativas que forman una sumativa (20%)

DE LA PROMOCIÓN SEGÚN DECRETO 67

Artículo 34.- En la promoción de los alumnos, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

34.1 Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

34.2 Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

34.3 Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

34.4 En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el coordinador pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 35.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director, su equipo directivo y los docentes, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo

la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el coordinador pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

35.1 El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

35.2 La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

35.3 Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

35.4 Apoyos entregados durante el período (reforzamientos, entrevistas, derivaciones, entre otros)

Artículo 36.- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 37.- Coordinación pedagógica, informará de la resolución a los apoderados de alumnos que no cumplen requisitos de promoción establecidos en este reglamento, al segundo día hábil del término del año lectivo.

Artículo 38.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El área pedagógica en conjunto al profesor jefe y equipo de reforzamientos educativos, organizará los apoyos pedagógicos a desarrollar durante el año, monitoreando su pertinencia e implementación.

El área de apoyo será la responsable de monitorear la asistencia a los reforzamientos y la efectividad del plan ante las necesidades socioemocionales de cada alumno.

Artículo 39.- El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 40.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 41.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.